



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00554 00
Demandante: DIODORO GÓMEZ ZAPATA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
-MINEROS S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 24 del 14 de febrero
de 2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00554 00
Demandante: DIODORO GÓMEZ ZAPATA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
-MINEROS S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada MINEROS S.A., en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$2.725.578
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$3.885.578

En letras: **Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y ocho mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00554 00
Demandante: DIODORO GÓMEZ ZAPATA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
-MINEROS S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 24 del 14 de febrero
de 2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria